



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1/1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1963

Sábado 31 de agosto

Número 199

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular núm. 53

Consecuentemente con los asesoramiento pertinentes y la información recibida a través de los agentes de mi autoridad, habida cuenta del estado actual de la caza en toda esta provincia; en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado cerrar la etapa de libre ejercicio de la caza de tórtolas, codornices y demás aves de paso, autorizada por mi anterior circular, de fecha 8 de los corrientes, que queda absolutamente prohibido, implantándose nuevamente la veda para todo el territorio de la provincia y para todas las especies, desde el próximo día 2 del mes de septiembre, hasta el primer domingo de octubre, en cuya fecha tendrá lugar la apertura de la caza, y la autorización de su ejercicio para todas las especies de caza menor.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, con el apercibimiento de que cuantos infrinjan lo dispuesto en la presente circular serán adecuadamente sancionados.

Burgos, 29 de agosto de 1963.
El Gobernador Civil interino,
Casto Pérez de Arévalo.

Circular núm. 54

*Normas sobre la próxima
campaña de siembra*

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, cuya Delegación provincial ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villafruela, he acordado publicar la presente Circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra:

1.^a El cultivo de las parcelas que se encuentran sembradas de cereales, durante el presente año agrícola, corresponderá en el próximo a los propietarios a quienes se hayan adjudicado aquellas parcelas en las nuevas fincas de reemplazo.

2.^a El cultivo de las parcelas que se encuentran sembradas de leguminosas, excepto garbanzas, durante el presente año agrícola, corresponderá en el próximo y sólo por ese año, a los antiguos propietarios.

3.^a En las que no se haya sembrado en el presente año agrícola, y se hayan hecho labores de barbecho preparatorias de las nuevas siembras, corresponderán cultivar durante la próxima campaña, solamente a los antiguos propietarios.

4.^a En aquellas parcelas en que no se hallan sembrado ni realizado labores en ellas en este

año agrícola, corresponderá cultivar en el próximo a los nuevos propietarios.

5.^a Los propietarios que hayan alzado parcelas sembradas en el presente año agrícola, por las causas que fueren, deberán ser indemnizados de las labores realizadas por los nuevos propietarios.

La estimación de las indemnizaciones procedentes será fijada, a solicitud de los interesados, entre ambas partes, y caso de no llegar a un acuerdo entre ellos, por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, y si no fuese aceptada podrán plantear la cuestión ante los Tribunales ordinarios.

6.^a De acuerdo con lo dispuesto por el art. 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa de 100 a 500 pesetas, que serán impuestas por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

7.^a Hasta tanto se entreguen los títulos de propiedad definitivos a todos aquellos propietarios que lo soliciten, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria les proveerá del corres-

pondiente título de propiedad provisional.

Burgos, 29 de agosto de 1963.
El Gobernador Civil interino,
Casto Pérez de Arévalo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚMERO 28-63

Fijación de precios máximos de venta del pan

A tenor de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 8/63, de 6 de julio ppdo., ("Boletín Oficial del Estado", núm. 162, del 8), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan en esta provincia, durante el próximo mes de septiembre, las siguientes normas:

Piezas de fabricación obligatoria

Se fabricarán con carácter obligatorio piezas de pan de 800 y 500 gramos, en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de carecer de existencias de piezas de fabricación obligatoria, los establecimientos de venta se encuentran obligados a entregar al consumidor el mismo peso de pan en piezas de tamaño inferior y a igual precio que el señalado para las de la clase obligatoria solicitadas en principio por el peticionario.

Calidades de las piezas de fabricación obligatoria

Las condiciones de cocción y presentación de las dos piezas obligatorias serán tales que no difieran de las de libre fabricación y habrán de elaborarse con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Precios de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

Piezas de 800 gramos: de flama o miga blanda, 6,40 pesetas pieza; cañeal o miga dura, 6,70 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos: 4,20 y 4,40.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso, siempre que con las de fabricación obligatoria de 800 gramos guarden 200 gramos de diferencia, como mínimo, en el peso y 100 gramos en las de 500.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

El precio de las piezas de elaboración voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles anunciadores de los precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio, en piezas de tamaño inferior."

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular quedará derogada la de esta Delegación provincial, núm. 24/63, de 24 de

julia último ("Boletín Oficial" de la provincia número 175, de 2-8-63).

Burgos, 27 de agosto de 1963.
El Gobernador Civil accidental,
Casto Pérez de Arévalo.

CIRCULAR NÚMERO 29/63

Precios de venta de carne

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios máximos de venta al público que regirán en esta provincia para las carnes refrigeradas y congeladas de vacuno y porcino de importación, durante el próximo mes de septiembre, son los siguientes.

Carne refrigerada de vacuno, de importación

Carne de 1.^a clase: 67,20 pesetas kilo, al público.

Carne de 2.^a clase: 42,20.

Carne de 3.^a clase: 20,20.

Sebo: 6,20.

Hueso blanco: 6,20.

Hueso negro: 1.

Carne congelada de vacuno, de importación

Carne de 1.^a clase: 55 pesetas kilo, al público.

Carne de 2.^a clase: 36.

Carne de 3.^a clase: 24.

Carne congelada de porcino, de importación

Magro de jamón: 71,60.

Magro de paleta: 71,60.

Chuletas: 65,60.

Pestorejo: 48,60.

Lardeo: 48,60.

Panceta: 35,60.

Costillas: 29,60.

Tocino: 25,60.

Muñones: 15,60.

Patatas: 15,60.

Huesos de espinazo: 3,60.

Huesos: 2,60.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de

1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, entre otros productos, sobre la carne, los precios que se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Clasificación de la carne de vacuno

Se considerarán como de "extra" y "primera clase", en carnes de ganado vacuno, las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se hallan clasificadas como de "segunda clase", las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazuelo, morcillo y llana.

La "tercera clase", estará formada por las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias, en absoluto, de hueso.

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre), o circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimiento, tomo II), y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado", número 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente circular, quedará derogada la de esta Delegación Provincial, núm. 25/63, de 24 de julio último ("Boletín Oficial" de la provincia, número 175, de 2-8-63).

Burgos, 27 de agosto de 1963.
El Gobernador Civil accidental,
Casto Pérez de Arévalo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

R o a

Don José Santiago Seco, accidental Juez de Instrucción de Roa,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ramo de apremio para hacer efectivas las costas causadas en el sumario 33/58, sobre lesiones, contra Alberto Cazorro Pintado, vecino de Fuentecén, en el que embargó el derecho hereditario que a dicho penado corresponde en la herencia de su madre doña Elena Pintado Plaza, consistente en lo siguiente:

1. Octava parte indivisa de una cama de matrimonio, de hierro, con jergón y colchón de paja de maíz.
2. Idem de dos mantas de cama, usadas.
3. Idem de dos sillas usadas.
4. Octava parte indivisa de una casa, en la calle de Barrio Nuevo, de Fuentecén, que limita por la derecha entrando, Sofía de Diego; izquierda, Pacífico Aranz, y espalda, Eduardo de Diego.
5. Idem de una huerta, corral y accesorios en la calle de Santa Lucía, de Fuentecén, que limita derecha entrando, Corbino del Olmo; izquierda, Adolfo Catalina, y espalda, calle de Las Pozas.
6. Idem de una viña en Valdemingueles, de 200 palos, que limita al norte, Ricardo Pintado; sur, cañada; este, Florencio Hervás, y oeste, Teófilo Cid.
7. Idem de una viña al pago del Llano de 300 palos, que limita al norte, carretera; sur, Hilario González; este, Venancio Florián, y oeste, Domingo San Vicente.
8. Idem de una tierra, al pago del monte Penadillo, de fanega y media, que limita al norte, Gratimiano Arroyo; sur, Maximiano de la Fuente; este, Do-

nato de Roa, y oeste, Gratiano Arroyo.

9. Idem una tierra, al pago de las Carrascas, en término de Haza, de una fanega, que limita al norte, Basilio de Diego; sur, desconocido; este, Basilio de Diego, y oeste, Elías Miguel.

10. Cuarta parte indivisa de una viña, al pago del "Otro lado", de 160 cepas, que limita norte, Santos Pintado, y sur, este y oeste, con herederos de Feliciano de las Heras.

11. Idem de una viña, al pago del Bulero, de 200 cepas, que limita norte, herederos de Heriberto Camarero; sur, herederos de Santiago Guijarros; este, Florencio Hervás, y oeste, Anastasio Núñez.

12. Idem de una tierra, al pago de Colirios, de 6 celemines, que limita al norte, herederos de Gregorio García; sur, Aniano Santaolalla; este, Ricardo Pintado, y oeste, Guillermo Catalina.

13. Idem de otra tierra al pago de Colirios, de 4 celemines, que limita al norte, Marcelo Pintado; sur, Marcelino Cazorro; este, Ignacio Martínez, y oeste, Máximo.

14. Idem de un cubete de 250 cántaras, con su sitio en la bodega de Santa Ana, de Fuentecén.

15. Idem de una arboleda, en Prado Trevilla, de 12 áreas, que limita al norte, Ricardo Pintado; sur, el mismo; este, el río Riaza, y oeste, Andrés Catalina.

16. Idem de otra, en el mismo pago, de 18 áreas, que limita norte, Ricardo Pintado; sur, río; este, Alvaro Pintado, y oeste, Daniel Sobrino.

17. Idem de una tierra, a San Pedro, de 10 áreas, que limita al norte, Nicanor Pintado; sur, Moisés Andrés; este, Ricardo Pintado, y oeste, Anastasio Guijarro.

18. Idem de una viña, en la

Cruz del Llano, de 700 palos, que limita al norte, Constancio Plaza; sur, cañada, y este y oeste, se ignoran.

19. Idem de otra viña, en el Llano, de 600 palos, que limita norte, José Gómez; sur, senda de Fuenteliso; este, Braulio de Diego, y oeste, Francisco Sualdea.

20. Idem de viña y tierra, en Cuesta Redondo, de 2 fanegas, que limita norte, Cristina Celaya; sur, Manuel Pinto; este, Teresa Gómez, y oeste, ignorado.

21. Idem viña, a Valdeoleros, de 700 palos, que limita al norte, Domingo Cazorro; sur, Carretera de Roa; este, Anastasio Guijarro, y oeste, A. Gómez.

22. Idem de tierra, a Valdeoleros, de 6 áreas, que limita al norte, Anastasio Domínguez; sur, Luisa de Roa; este, Marcial Cantero, y oeste, T. Miguel.

23. Idem de una viña, a Valdeoleros, de 150 palos, cuyos linderos se ignoran.

24. Idem de una suerte, en Sotillo, de regadío, de 7 áreas, que limita norte y sur, regadera; este, Antón Cantero, y oeste, Lorenzo Pintado.

25. Idem de una tierra, en Las Glorias, de fanega y media, que limita norte y sur, Saturnino García; este, Viviano de Diego, y oeste, Hilario San Martín.

226. Idem de una tierra, en la Empedrada; de 9 áreas, que limita norte, senda; sur, Luis de las Heras; este, Asterio Gómez, y oeste, Anastasio Domínguez.

27. Cuarta parte indivisa, de la nuda propiedad, cuyo usufructo corresponde a Anastasio Domínguez Núñez, de 82 años, vecino de Fuentecén, de las siguientes fincas: una tierra, al pago de las Laderas, de fanega y media, que limita norte, Saturnino García; sur, Hilario de la Fuente; este, herederos de Bonifacio García, y oeste, Esteban Pintado.

28. Idem de otra tierra, al pago de Las Laderas, de una fanega, que limita al norte, Francisco de Roa; sur, Ricardo Pintado; este, José Gómez, y oeste, Daniel Cazorro.

29. Idem de una tierra, en Los Llanillos de la Dehesa, de media fanega, que limita norte, herederos de Ruperto Gómez; sur, los de Isidro Arranz; este, Andrés Catalina, y oeste, Pacífico Arranz.

30. Idem de una tierra, al Quinche, de media fanega, que limita al norte, Pedro Juarranz; sur, barranco; este, Carlos de las Heras, y oeste, Asteria Gómez.

31. Idem de una tierra, a Carrapeñafiel, de media fanega; que limita norte, camino; sur, Gratiniano Gayo; este, herederos de Alberto Martínez, y oeste, los de Carlos Palomino.

32. Idem de una tierra, a San Vicente, de media fanega, plantada de vid, con unas 300 cepas, que limita norte, Francisco García; sur, herederos de Santos Pintado, y este y oeste, Feliciano de las Heras.

33. Idem de una viña, a Valdeoleros, de unos 500 palos, que limita norte, Gregorio González; sur, cañada; este Cayo Pico, y oeste, Pedro Pintado.

34. Idem de una tierra, a los Llanillos, de media fanega, que limita norte, Ruperto Gómez; sur, Silvestre López; este, Pacífico Arranz, y oeste, Ruperto Gómez.

35. Idem de una tierra, a la Calleja, de seis fanegas aproximadamente, que limita norte, suertes del Conde d; sur, Angel Cantero; este, Genoveva Sualdea, y oeste, Sabiniano del Val.

36. Idem a una tierra, en término de Haza, al pago de Carrascas, de 3 heminas, que limita norte, Félix Rodríguez; sur, barranco; este, camino de Haza, y oeste, barranco.

37. Idem de media suerte de

las del monte, en término de Haza, de una fanega, que limita norte, camino; sur, cañada; este, Félix Rodríguez, y oeste, Francisco García.

Todas las fincas indicadas indican en término de Fuentecén, menos las que se indicaron radicantes en Haza.

Sobre todos los bienes relacionados corresponde el tercio de usufructo legal a Daniel Cazorro Gómez, de 71 años, padre del ejecutado.

El valor del derecho hereditario, objeto de subasta, deducidos los usufructos de Anastasio Domínguez Núñez y Daniel Cazorro Gómez, es de 35.768,50 pesetas.

Por providencia de hoy se acordó sacar a primera y pública subasta, por término de 20 días, el derecho hereditario anteriormente descrito, habiendo señalado para su celebración el día 24 de octubre próximo, a las doce de la mañana, en este Juzgado, cuya subasta se celebrará bajo estas condiciones:

1.^a Para tomar parte en ella será preciso consignar una cantidad no inferior al 10 por 100 del valor indicado, que servirá de tipo a la subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

3.^a Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinar a su extinción el precio del remate.

4.^a La subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

Dado en Roa, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez accidental, José Santiago Seco.